



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00295-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida DIEGO FERNANDO PARRA JURADO contra PIEDAD LENIS ARANGO, por los siguientes defectos:

1.- En el respaldo del título valor se señala de manera ambigua y confusa que el monto establecido en la correspondiente letra de cambio debe saldarse con destino al aquí actor. Sin embargo, seguidamente se estableció que la transferencia del denotado instrumento, con destino a aquel profesional del derecho, se desarrolló en procuración. De este modo, de ninguna manera puede pregonarse de forma certera que aquel ciudadano pueda fungir en su propio nombre, durante la tramitación.

2.- No se adjuntó el soporte protocolario que contiene la garantía hipotecaria, lo que impide su estudio. De ese modo, deberá acercarse el señalado instrumento formal, con las constancias de rigor, en aras de que resulte idóneo para adelantar la coerción, amén de que las pretensiones aquí planteadas, han de acomodarse a los datos allí consignados.

3.- Procura el desembolso de \$8.682.750, atinente a réditos de mora, generados desde el 26 de enero de 2021, hasta la presentación de la demanda. Sin embargo, al realizarse las pertinentes operaciones aritméticas, se encuentra que dicho monto supera el valor del guarismo resultante de aplicar las tasas de rigor. Debe adecuarse esta inconsistencia.

4.-El soporte documental referido en el num. 3, del acápite de medios de convicción, esto es el certificado de tradición del inmueble gravado, no fue incorporado al plenario. Así, es preciso adosar ese elemento de respaldo, de forma actualizada, en tanto que acredita la situación jurídica tanto del bien raíz, como de la afectación que fue constituida sobre él.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e930b1eef945b28e238cd2846370e0720d9dc5f9df786f93dd079430313a9f  
4b**

Documento generado en 01/06/2021 04:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**